



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2243/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de  
Díaz, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**18 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de diciembre de  
2021**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"Falto entregarme el presupuesto de  
octubre a diciembre 2021 para el área  
de comunicación social..." Sic*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión en virtud de que ha quedado sin  
materia de estudio toda vez que el  
sujeto obligado en su informe de ley  
otorgó respuesta a la solicitud de  
manera congruente.  
Se apercibe

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

-----  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto

-----  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

-----  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 18 dieciocho de octubre el 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 20 veinte de octubre del mismo año y feneciendo el día 10 diez de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 14284221000024, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito una copia simple del inventario completo del patrimonio de bienes inmuebles de la*

*dirección de comunicación social, así como el currículum vitae de César Valdivia, actual director del área en comento. Solicitó también el presupuesto designado para el área de Comunicación en lo que resta del año 2021.” Sic.*

El día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite respuesta a la solicitud de información al tenor de lo siguiente:

**1.-La dirección de Comunicación no cuenta con bienes inmuebles.**

**2.-La información se encuentra en el siguiente link. [www.encarnaciondediazjal.gob.mx](http://www.encarnaciondediazjal.gob.mx). Información pública fundamental de los Ayuntamientos en el Artículo 8, Fracción V, Inciso c). De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Inciso c). El presupuesto de egresos anual y en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años, archivo con nombre de Clasificación Administrativa.**

....

Anexo inventario de entrega/recepción de la Administración 2018-2021, al igual del Curriculum Vitae del Lic. Cesar Armando Valdivia Esparza, el presupuesto solicitado lo hará llegar el director de Hacienda Pública Municipal, Mtro. Hugo Alberto Galarza Carrasco.

*Extracto*

Luego entonces, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia , mediante el cual se agravia de lo siguiente:

*“Falto entregarme el presupuesto de octubre a diciembre 2021 para el área de comunicación social, el servidor público de la hacienda pública municipal me dice que está publicado en la página oficial del ayuntamiento en la fracción V inciso c en un archivo con nombre “Clasificación Administrativa” pero al ingresar solo está la información del presupuesto de la anterior administración y solo hay un archivo que se llama propuesta de egresos 2021, cuando yo solo requiero el monto destinado para comunicación de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 y no me fue proporcionada la información que debería ser pública.*

*Además de que se me proporciona la respuesta un día después de que venciere el termino establecido por ley, por lo que se está violando mi derecho de acceso a la información pública.” Sic*

Con fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco** Mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1790/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 29

veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio 11/2021 visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Dando respuesta a esta solicitud recurso de revisión con el fin de otorgar respuesta al peticionario, se informa el monto por ejercer en base a lo presupuestado dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco para el departamento de Comunicación Social del último trimestre del 2021 (octubre, noviembre y diciembre) es por la cantidad de \$ 650,274.00 ( Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

Así mismo, esta información se pone a su disposición como lo marca Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Mediante el Acceso a la Información-Medios. 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante: Sección Cuarta, Del Acceso a la Información.

*Extracto.*

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 08 ocho de noviembre del presente año, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento de *una copia simple del inventario completo del patrimonio de bienes inmuebles de la dirección de comunicación social, así como el currículum vitae de César Valdivia, actual director del área en comento. Solicitó también el presupuesto designado para el área de Comunicación en lo que resta del año 2021 dos mil veintiuno.*

Por su parte el sujeto obligado remitió respuesta pronunciados en sentido afirmativo sobre cada punto solicitado, e indicando una liga electrónica donde, argumentó, se encontraría la información del presupuesto del área de comunicación social.

Es así como el ciudadano se agravo ya que no le entregaron y no obra en dicha liga electrónica el presupuesto de octubre a diciembre 2021 dos mil veintiuno para el área de comunicación social, así como manifestó que se le proporciona la respuesta un día después de que venciere el término establecido por ley.

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que le asiste la razón al recurrente debido a que el sujeto obligado contestó de forma extemporánea a la solicitud de información respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

**Por lo que se concluyó lo siguiente:**

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
	04 de octubre Registro de la Solicitud de Información.	05 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	06 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	07 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	08 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	09
10	11 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	12 de octubre Día inhábil	13 6to día hábil para emitir y notificación respuesta	14 7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	15 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta	16
17	18 Sujeto Obligado emite y notifica respuesta a la solicitud.	19	20	21	22	23

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, **dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

Este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual atendió los agravios del ciudadano, remitiendo el presupuesto de egresos del año 2021 dos mil veintiuno especificando la temporalidad que indica el ciudadano.

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, podemos concluir que el agravio vertido por el ciudadano respecto a la falta de respuesta completa a su solicitud a quedada subsanado y en ende sin materia, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley emitió y notifico respuesta a la solicitud de información de manera total, **precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**SEXTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

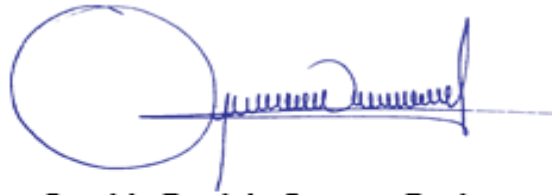
RECURSO DE REVISIÓN: 2243/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2243/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR